



**Contrato de prestación de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para catorce enlaces digitales de microondas en la banda de frecuencia de 7 GHZ que integran la red estatal de radiocomunicaciones del C4 Campeche, que celebran por una parte el Estado de Campeche, representado en este acto por el ingeniero Gustavo Manuel Ortíz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte la persona moral Aviat Networks México, S.A. de C.V., representada en este acto por el ciudadano Hugo René Prieto Hernández, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Prestador", al tenor de las siguientes:**

**Declaraciones**

**1.- Declara "El Estado" a través de su representante:**

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya Administración Pública Centralizada se encuentra conformada por las Dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los municipios de la entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que el ingeniero Gustavo Manuel Ortíz González, comparece en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Ejecutivo Estatal, el día 03 de noviembre de 2015, y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 16 fracción III, y 23 fracciones X, XI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que mediante oficio número CESP/SE/0190/2018, de fecha 18 de abril de 2018, el Dr. Manuel Lanz Novelo, Secretario Ejecutivo y el I.C.E. Fernando José Bolívar Galera, Director General del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4) Campeche, ambos del Consejo Estatal de Seguridad Pública, solicitaron la prestación de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para 14 enlaces digitales de microondas en la banda de frecuencia de 7 GHZ que integran la red estatal de radiocomunicaciones del (C4) Campeche.

1.4.- Que apegándose a lo establecido por los artículos 1, 3, 21, 34 fracción V y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche en relación con los artículos 1º, 25 fracción VII, 49 segundo párrafo y demás relativos de la Ley de Coordinación Fiscal, y 1º, 2 fracción IV, 8 y demás relativos aplicables de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2018, la presente operación de prestación de servicio se efectúa mediante la modalidad de excepción a la licitación pública a través de adjudicación directa en virtud de que "El Prestador" es el único certificado y autorizado para prestar el servicio que en este caso requiere "El Estado".

1.5.- Que la erogación de la presente contratación será cubierta con recursos autorizados en el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP); con base en el siguiente esquema programático: **Ejercicio Fiscal: 2018; Programa con Prioridad Nacional de Seguridad Pública: Tecnologías, Infraestructura y Equipamiento de Apoyo a la Operación Policial; Subprograma: Red Nacional de Radiocomunicación, Capítulo 3000: Servicios Generales.**

1.6.- Que tiene establecido su domicilio en la Calle 8 s/n entre calle 61 y Circuito Baluartes, colonia Centro de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

**2.- Declara "El Prestador" a través de su representante:**

2.1.- Ser una sociedad mercantil constituida mediante Escritura Pública número 6,809, de fecha 17 de noviembre de 1958, pasada ante la fe del Lic. Javier Correa Field, titular de la Notaría Pública número 95 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el número 59 a fojas 151, volumen 427, libro tercero con fecha 15 de enero de 1959, bajo la denominación de "Harris-Intertype de México", S.A. de C.V.; posteriormente mediante Escritura Pública número 3,279, de fecha 4 de julio de 1977, pasada ante la fe del Lic. Javier Gutiérrez Silva, Titular de la Notaría Pública número 147 del Distrito Federal, inscrita en la sección de comercio bajo el número 280 a fojas 249, volumen 1019, libro tercero, con

OPERADO CON RECURSOS  
2018  
FASP



Contrato 009/2018

fecha 26 de julio de 1977, la sociedad cambió su denominación a "Harris", S.A. de C.V.; posteriormente mediante Escritura Pública número 39,154 de fecha 18 de junio de 2007, pasada ante la fe del Lic. Erik Namur Campesino, Notario Público número 94 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 150290 de fecha 11 de julio de 2007, la sociedad cambió su denominación a la de "Harris Stratex Networks México", S.A. de C.V.; por último, mediante Escritura Pública número 47,028 de fecha 17 de febrero de 2010, pasada ante la fe del Lic. Erik Namur Campesino, titular de la Notaría Pública número 94 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 150290 el día 5 de marzo de 2010, la sociedad cambió su denominación a la actual de "Aviat Networks México", S.A. de C.V., mismo que cuenta con capacidad de proveer el servicio que en este caso requiere "El Estado".

2.2.- Que su representante legal es el C. Hugo René Prieto Hernández, quien se identifica con la credencial para votar con folio no. 0668002484767 expedida a su favor por el entonces Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral y acredita su personalidad con la escritura pública número 54,393 libro número 922, de fecha 21 de febrero de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Erik Namur Campesino, notario público no. 94, del Distrito Federal, inscrito bajo el folio mercantil 150290 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

2.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a prestar el servicio requerido en este contrato.

2.4.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

2.5.- Que tiene establecido su domicilio en Avenida Ejército Nacional No. 926 piso 3, Colonia Los Morales sección Palmas, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11540, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: ANM770704NY2.

2.7.- Que su registro en el Padrón de Proveedores es: 003413, renovado el 11 de mayo de 2017.

**3.- De ambas partes:**

3.1.- Que en virtud de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 34 fracción V, 39, 40, 41, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 58, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como por los artículos 1698, 1699, 1700, 1701, 1703, 1705, 1709, 1712, 1730, 1736, 1740, 1744, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2506 y 2507 del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la prestación de servicio al tenor de las siguientes:

**Cláusulas**

**Primera. - Objeto:** "El Prestador" se obliga con "El Estado" a prestar en su totalidad el servicio y productos entregables, acatando para ello lo establecido en el presente contrato y en el anexo único; mismos que se detallan a continuación:

Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio Unitario	Importe
1	Servicio	<b>Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para 14 enlaces digitales de microondas en la banda de 7GHZ que integran la Red Estatal de Radiocomunicaciones del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4) Campeche, por un periodo de seis meses.</b> Los enlaces cubiertos son: 1.- C4 Campeche - Concordia 2.- C4 Campeche - Bobola 3.- Bobola - Pomuch	\$1,637,146.00	\$ 1,637,146.00

OPERADO CON RECURSOS  
2018

FASP



	<p>4.- Bobola - Suc-tuc 5.- Suc-tuc - Hopelchén 6.- C4 Campeche - Xkeulil 7.- Xkeulil - Champotón 8.- Champotón - Cuyo 9.- Cuyo - Chekubul 10.- Cuyo - Escárcega 11.- Escárcega - Libertad 12.- Escárcega - Luna 13.- Luna - Candelaria 14.- Candelaria - Monclova</p> <p>Favor de referirse al documento "Alcance de Mantenimiento Preventivo y Correctivo - Red Estatal del Gobierno de Campeche" para revisar el detalle del alcance de trabajo, que de manera general incluyen:</p> <p>1. Acceso al sitio de soporte técnico en línea de "El Prestador". 2. Servicios Correctivos y de Reparación. 3. Mantenimiento Preventivos (1 en el período). 4. Reportes y Estadísticas. 5.- Curso de entrenamiento con duración de 2 días sobre configuración y operación del equipo CTR8540 y ODU600 a 1 persona en las instalaciones de "El Prestador". 6. Actualización tecnológica al enlace digital de microondas en la banda de 7 GHz que va del sitio C4 Campeche al sitio Concordia de acuerdo a lo siguiente: Un Enlace Digital de Microondas en la Banda de 7 GHz en configuración redundante 1+1 incluye radios marca Aviat Networks con 2 ODU's 600SP, en cada extremo del enlace, 1 tarjeta RAC2x y actualización de licencia de capacidad en el CTR8540 existente en el sitio C4 Campeche. Como unidad interna de la terminal en el sitio Concordia se incluye el CTR8540 con licencias para operar a 158 Mbps con modulación adaptativa, con funcionalidades de Switch Carrier Ethernet y 16 puertos E1. En ambas terminales se incluyen cables y accesorios de instalación. Se incluyen también los servicios de estudio de campo, instalación y puesta en operación. Se reutilizarán las antenas existentes en este enlace. Se incluye un CTR8540 con las tarjetas y licencias necesarias para actualizar la unidad internas en el sitio XKEULIL para el enlace C4 Campeche a XKEULIL, agregando también las tarjetas y licencias correspondientes en el CTR existente en el sitio C4 Campeche.</p>		
		<p>Subtotal \$1,637,146.00 IVA (16%) \$ 261,943.36 Total \$1,899,089.36</p>	

OPERADO CON RECURSOS  
2018  
FASP

Servicio que "El Prestador" se obliga a realizar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, anexo único, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.



**Segunda.- Monto del Contrato:** El monto total del contrato es de \$ 1,899,089.36 (Son: Un millón ochocientos noventa y nueve mil ochenta y nueve pesos 36/100 M.N.), I.V.A. Incluido, precio fijo con el cual se considera satisfecho "El Prestador".

**Tercera.- Plazo y condiciones de entrega:** "El Prestador" se obliga a cumplir con la prestación del servicio y productos entregables descritos en la cláusula primera de este contrato, en un periodo de 6 meses, a partir de la firma del contrato.

**Cuarta.- Modificaciones al contrato:** En el caso de que se requiera modificación en cuanto conceptos, volúmenes o plazos de cumplimiento, esta se realizará por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, debiendo "El Prestador" presentar en su caso en un plazo máximo de diez días hábiles antes de que finalice el plazo del contrato, escrito de solicitud y documentación que compruebe las razones de la solicitud, ante la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para su autorización.

**Quinta.- Forma de pago:** Las partes convienen que el servicio y productos entregables objeto del presente contrato, sean pagados mediante 50% de anticipo y saldo contra entrega-recepción del mismo, a satisfacción de "El Estado" y mediante la formulación de las facturas correspondientes, mismas que serán presentadas por "El Prestador" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".

**Sexta.- Para garantizar el anticipo, cumplimiento y vicios ocultos del contrato:** "El Prestador" otorgará garantía por el monto total del anticipo y por el 20% del monto total del presente instrumento contractual a través de pólizas de fianzas que deberán contener entre otras, las siguientes declaraciones expresas de la institución que las otorgue:

- a) Que sean expedidas a favor del Gobierno del Estado de Campeche, teniendo la fianza de anticipo una vigencia forzosa hasta la entrega total del servicio y productos entregables a satisfacción de "El Estado", en tanto que la fianza de cumplimiento y vicios ocultos tendrá una vigencia forzosa de doce meses posteriores a la entrega del servicio y productos entregables.
- b) Que garantice la entrega del servicio y productos entregables, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.
- c) Que en caso de que exista inconformidad por parte de "El Estado" respecto al servicio prestado y productos entregables, "El Prestador" se obliga a responder tanto de los defectos, sus obligaciones contractuales, sus fallas en la entrega, así como de cualquier responsabilidad que se le sea imputable, obligándose a que las fianzas permanezcan vigentes hasta que este subsane las causas que motivaron la inconformidad.
- d) Para ser canceladas las fianzas será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "El Estado" a través de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.
- e) Que la institución afianzadora acepte expresamente e indefectiblemente lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.
- f) Que las fianzas continuarán vigentes en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

**Séptima.- Lugar de prestación del servicio y productos entregables:** La recepción del servicio y productos entregables motivo del presente contrato será total, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera y anexo único de este instrumento contractual, en el Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4) Campeche, sita: En Prolongación calle 7 sin número, colonia Buenavista, reservándose "El Estado" el derecho de reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad del servicio y productos entregables objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece en el mismo.

**Octava.- Vigilancia, seguimiento, recepción del servicio y productos entregables por parte de "El Estado":** "El Estado" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción del servicio y productos entregables contratados al Ing. Fernando del Jesús Dorantes Caballero, Técnico en Telecomunicaciones del Centro de Control, Comando,

OPERADO CON RECURSOS

2018

FASP



Comunicaciones y Cómputo (C4) Campeche, quien deberá en todo momento exigir a "El Prestador" la entrega total del mismo.

**Novena.- Responsabilidades de "El Prestador":** "El Prestador" se obliga a que el servicio y productos entregables objeto del presente contrato, cumpla con las normas de calidad requeridas y que la prestación del servicio se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos del mismo, atendiendo para tal efecto la condición de garantía requerida por "El Estado".

**Décima.-** "El Prestador" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre el servicio y productos entregables que amparan este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Estado", en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

**Décima primera.- Recursos humanos:** Los recursos humanos necesarios para realizar el servicio objeto de este contrato serán realizados por "El Prestador" quien en un plazo no mayor a diez días hábiles proporcionará por escrito al área usuaria, los nombres de las personas que actuarán como enlace permanente durante todo el tiempo que dure la ejecución del servicio y productos entregables, mismo que no podrán ser sustituido por "El Prestador" sin previa autorización por escrito de "El Estado".

El personal de "El Prestador", deberá identificarse previamente para tener acceso a las instalaciones y edificios de "El Estado", además portarán gafete de identificación en posición visible durante todo el tiempo que se encuentren en el interior de las instalaciones de "El Estado" y deberá obedecer todas las indicaciones que le sean hechas por personal de "El Estado".

**Décima segunda.- Responsabilidad laboral:** "El Estado" se excluye de toda relación laboral hacia los trabajadores de "El Prestador". Queda expresamente convenido que cada parte es responsable de las relaciones laborales que tenga con su propio personal y de las relaciones contractuales que tengan con sus propios contratistas. No existirán relaciones laborales, ni de ninguna otra índole entre "El Estado" y el personal que "El Prestador" contrate o emplee para el desarrollo del servicio convenido, por lo que en el supuesto de que "El Estado" llegase a recibir cualquier reclamación por este concepto, "El Prestador" se obliga a sacarlo en paz, a salvo, libre de responsabilidades y daños de cualquier naturaleza, y a reembolsarle en su caso, cualquier erogación que hubiere tenido que realizar por tal motivo.

**Décima tercera.- Suspensión temporal del contrato:** "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la prestación del servicio y productos entregables contratado en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**Décima cuarta.- Penas convencionales:** Por la demora en la entrega del servicio y productos entregables motivo de este contrato "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día que "El Prestador" incumpla con la entrega del servicio y productos entregables, hasta por 20 días naturales, concluido este plazo y si "El Prestador" continua con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la rescisión del contrato, haciéndose efectiva la garantía de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos del contrato.

**Décima quinta.- Rescisión administrativa del contrato:** "El Estado" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato cuando "El Prestador" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, aplicando en su caso a "El Prestador" las penas convencionales señaladas en el presente instrumento contractual.

**Décima sexta.-** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio y productos entregables objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

**Décima séptima.- Ausencia de vicios del consentimiento:** Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

**Décima octava.-** Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales establecidos

OPERADO CON RECURSOS  
2018

FASP



Contrato 009/2018

en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

Leído lo que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por cuádruplicado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 09 de mayo de 2018.

Por "El Estado"

  
Ing. Gustavo Manuel Ortiz González  
Secretario de Administración e  
Innovación Gubernamental

Por "El Prestador"

  
C. Hugo René Prieto Hernández  
Representante legal de Aviat Networks  
México, S.A. de C.V.

Testigos

  
Licda. Elsy Daniela Chuc Solís  
Directora de Recursos Materiales

  
Licda. Denice Elizabeth Castro Córdova  
Subdirectora de Licitaciones y Contratos

OPERADO CON RECURSOS  
2018

FASP



ANEXO ÚNICO

ALCANCE DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO A RED DE MICROONDAS EN EL ESTADO DE CAMPECHE  
RED ESTATAL DE GOBIERNO DE CAMPECHE

Este alcance de trabajo es para el periodo de 6 meses a partir de la firma del contrato, para servicio de soporte y mantenimiento a 14 enlaces de Micro-ondas de "El Prestador" en la red del Estado.  
La lista de enlaces de micro-ondas:

- 1.- Monclova - Candelaria
- 2.- Candelaria - La Luna
- 3.- La Luna - Escárcega (Tormento)
- 4.- Escárcega (Tormento) - Libertad
- 5.- Escárcega (Tormento) - El Cuyo
- 6.- El Cuyo - Chekubul
- 7.- El Cuyo - Champotón
- 8.- Champotón - Xkeulil
- 9.- C4 Campeche - Bobola
- 10.- C4 Campeche - Xkeulil
- 11.- C4 Campeche - Concordia
- 12.- Kambul - Hopelchén
- 12.- Kambul - Bobola
- 13.- Bobola - Pomuch

Los servicios incluidos en este convenio se describen a continuación:

1. **Acceso al sitio de soporte técnico en línea de "El Prestador"**

El soporte en línea provee acceso vía web a los siguientes servicios:

Solicitudes de RMA, Status y actualizaciones.

Reporte de RMA tales como desempeño del TAT (turn around time) de la reparación.

Soporte técnico TAC (descrito abajo) tales como: Apertura de reportes de falla, seguimiento a reportes y estatus. Información de bases de datos de notas técnicas preguntas comúnmente realizadas, soluciones para problemas técnicos y operativos comunes.

Descarga de versiones de software más recientes.

**TAC (Centro de Asistencia Técnica)**

**Sitio web de soporte técnico (ayuda en línea)**

Todos los clientes de "El Prestador" tienen acceso al Soporte Técnico (Ayuda en línea) vía la web. Desde este sitio los clientes pueden solicitar el apoyo, investigar problemas, encontrar documentación, o rastrear órdenes. El acceso al Soporte Técnico (Ayuda en línea) proporciona el acceso en tiempo real a las diversas herramientas en línea como (i) estado e información del embarque de una Orden de Venta; (ii) solicitud de nuevo RMA o comprobación de estado de RMAs existentes; (iii) información del producto, como las actualizaciones de producto, notas técnicas y manuales del usuario, y (iv) iniciar solicitudes para el soporte técnico (solicitar un "Número de reporte del Problema"), estado del Número de reporte y la notificación de la resolución, preguntas frecuentes y soluciones para los problemas técnicos u operacionales más comunes.

URL: <http://www.support.aviatnetworks.com/>

**Servicios disponibles vía el soporte técnico**

(a) Administración de contraseña: "El Prestador" trabajará con el Cliente para aprobar el acceso a este Servicio, y entonces envía las instrucciones de cómo ingresar en el sitio. El Cliente también puede definir y puede autorizar a los usuarios específicos dentro de su organización para tener acceso a este Servicio Vía Web.

OPERADO CON RECURSOS

2018

FASP



b) 24x7 Acceso de Web: El Cliente tendrá el acceso a los datos y herramientas de los Productos Soportados, Calendarios de entrenamiento, reporte del Problema en línea y la generación de RMA, y monitoreo de su estado a cualquier hora durante el día o noche vía la interfaz web.

(c) Número RMA: Solicitud de RMA previo al envío de la unidad(es) defectuosas hacia un Centro regional de "El Prestador".

(d) Datos de Autoayuda de Productos Soportados: El Cliente tendrá el acceso a la información técnica del Producto Soportado que contiene notas de ayuda, los procedimientos del sistema y notas del software. Las preguntas frecuentemente realizadas (FAQ) la sección contendrá las respuestas a los problemas técnicos más comunes y las preguntas operacionales que pertenezcan al Producto(s) Soportados.

(e) Sometimiento de Reporte del problema: El Cliente podrá ingresar una solicitud de Reporte de Problema vía web. Este Reporte del Problema se enruta entonces a un Ingeniero de Soporte Técnico (TSE) para que solucione el problema. Con respecto a los Reportes de un Problema Crítico y/o los Reportes de Problema de Prioridad Alta, el Cliente debe avisar también al Centro de Soporte Técnico regional (TAC) directamente para asegurar que se comienza un proceso de la respuesta puntual. Todos los otros Reportes del Problema-Mayor, Menor o solicitud de información, puede someterse la Pregunta vía la interfaz web y serán respondidas en los tiempos indicados más adelante en este documento.

(f) Rastreo de Órdenes de Venta: el Cliente puede investigar basado en el número de Orden de Ventas, el estado de la orden. Proporciona la visibilidad a lo largo del ciclo de vida de la orden / entrega.

**Centro de soporte técnico**

"El Prestador" tienen varios Centros de Soporte Técnico regionales alrededor del globo es nuestra filosofía proporcionar los recursos experimentados cerca de nuestro cliente para servirlos bien. Con esta base de conocimiento geográficamente desplegada hay una habilidad además, llamada "siga el sol" relativo a problemas activos que requieren un nivel alto de prioridad. Más teniendo los recursos en la región donde los problemas se levantan nosotros podemos manejar el idioma, así como los requisitos regionales no siempre encontrados por esos proveedores que dirigen sus llamadas a los grandes centros de llamadas en alguna parte lejana del mundo.

**Compromisos del soporte técnico generales**

Es importante entender que el nivel de Soporte técnico se proporciona bajo la garantía estándar y lo que se ofrece bajo cualquier forma de acuerdo de servicio de garantía extendido. El nivel de Soporte técnico de garantía estándar de servicio es de 8:00 AM a 5:00 PM hora del cliente local con limitado soporte después de horas laborales para las situaciones de emergencia de red (paros o la degradación severa de la red). La cobertura incluye el soporte a cualquier problema crítico o mayor sólo relacionado al desempeño del producto. "El Prestador" entiende que los clientes pueden requerir de servicio a un nivel más alto y la oferta como tal es a través de nuestro programa AviatCare para MLA (Maintenance Level Agreement) que incluyen las opciones de servicio de Garantía Extendida. Firmando a estos niveles de soporte adicionales al precio contraído un cliente puede recibir apoyo 24 X 7 sin limitaciones en cualquier tipo de caso puede abrirse y puede comprometerse los niveles de apoyo alineados a las clasificaciones de los Reportes de Problema.

Con cualquier acuerdo de Garantía Extendida o AviatCare MLA el cliente puede acceder al TAC 24 X 7 de "El Prestador" con tiempos de contestación alineados con la Sección de Tiempos de Respuesta de este documento.

**Cómo contactar al TAC regional**

El cliente puede contactar su TAC regional directamente vía telefónica. Ellos también pueden ir en línea y pueden abrir una solicitud o pueden enviar un correo electrónico. De todas estas solicitudes se abrirá un Reporte del Problema y rastreará el progreso en referencia a lo solicitado.

Descripción del Reporte del problema: Antes de notificar a "El Prestador", el cliente debe preparar una descripción del problema que contenga los mayores detalles como sea posible. La descripción del problema debe direccionarse con las preguntas siguientes por lo menos:

- ¿Cuál es la severidad del problema?
- ¿Cuál es su Orden de Ventas Original "SO" o numero PIN?

OPERADO CON RECURSOS  
2018

FASP



- ¿Cuál es el tipo de equipo?
- ¿Cuál es la versión de Software de Producto?
- ¿Qué cambios se hicieron al Producto previo a la aparición del problema o algún otro problema reportado?
- ¿Cuándo el problema o comportamiento aparecieron?
- ¿Qué se estaba haciendo cuándo el problema o el comportamiento aparecieron?
- ¿El problema o comportamiento han aparecido anteriormente?
- ¿Qué acciones se han intentado para corregir el problema o comportamiento?
- ¿Si el problema o el comportamiento se relaciona a un cierto FRU (Unidad reemplazable en campo), entonces cual es la versión de esa FRU?
- ¿Existen archivos y/o registro de eventos del sistema disponibles en este requerimiento?

**Reportes de problemas, clasificaciones según el caso de severidad**

Hay cuatro (4) clasificaciones de severidad de los reportes de falla: (a) Crítico; (b) Mayor; (c) Menor; y (d) Preguntas. Los casos críticos, Mayores y Menores pertenecen a los problemas en el Producto o el software asociado. Los casos de la preguntas pertenecen a las preguntas sobre el Producto o el software asociado. Las cuatro (4) clasificaciones de severidad de caso se definen como sigue:

Los Reportes de falla críticos son aquéllos que severamente afectan servicio, tráfico, facturación y/o capacidades de mantenimiento, y requiere la acción correctiva inmediata (sin tener en cuenta la hora del día o día de la semana). por ejemplo, los casos Críticos pueden causar cualquiera de las ocurrencias siguientes:

- Falla total del Producto que produce pérdida de toda la transmisión de los datos.
- La reducción en capacidad o habilidad de control de tráfico tal que el Producto no puede manejar el tráfico esperado.
- La capacidad se refiere a la capacidad para la que el hardware necesario ha sido instalado y el Software configurado.
- Pérdida o degradación severa en la capacidad o manejo de tráfico.
- Cualquier pérdida de seguridad o llamado de emergencia (por ejemplo, llamadas al 060).
- La incapacidad para reiniciar un procesador o el Producto.

**Nota:** Los casos descritos en la lista anterior necesariamente no son: (a) todos incluidos; o (b) aplicable a todos los Productos o el software asociado.

Los reportes de falla mayores son aquellos que causan condiciones que en serio afectan el funcionamiento del Producto, mantenimiento y/o administración, y requiere la atención inmediata. La urgencia es menor que en los reportes de falla Críticos debido a un efecto inmediato o inminente menor en el desempeño del Producto sobre clientes y/o operación de la compañía telefónica y dinero. A manera de ejemplo, los reportes de Falla Mayor pueden causar cualquiera de las ocurrencias siguientes:

- La reducción en la capacidad significativa y función de medida de tráfico.
- Cualquier pérdida de visibilidad funcional y/o capacidad de diagnóstico.
- La degradación repetida de conexiones del puerto.
- La prevención de acceso para la actividad administrativa rutinaria.
- La degradación de acceso para mantenimiento o función de recuperación.
- La degradación de la habilidad del Producto de proporcionar cualquier notificación de un problema Crítico o Mayor.
- Cualquier aumento en los reportes de falla de cliente relacionados al Producto.
- La pérdida de la habilidad del Producto de realizar la reconfiguración automática del sistema.
- La pérdida de la capacidad de conmutación para protección.

**Nota:** Los casos descritos en la lista anterior no son necesariamente: (a) todas incluidas; o (b) aplicable a todo los Productos de "El Prestador" y el software asociado.

Los reportes de fallas menores son problemas que son tolerables durante el uso del Producto, no dañan el funcionamiento del Producto significativamente y no afectan el servicio a clientes significativamente. Los Casos de las Preguntas son las preguntas sobre los detalles técnicos acerca de la instalación y o desempeño del Producto.

**Resolución y proceso de escalación**

Fase A. Contacto Inicial con "El Prestador" y Solución del problema  
Para reportes que requieren asistencia en sitio:

- El Call Center recibe la llamada 01 800 63AVIAT (28428)

OPERADO CON RECURSOS

2018

FASP



- El Coordinador responsable del Mantenimiento y el TAC reciben el reporte en paralelo y, basado en los datos proporcionados del cliente y del Producto intenta la resolución. Si es infructuoso el TAC lo transferirá al Ingeniero TSE (campo) experto en la materia según sea requerido.
- El TSE dirige la llamada y abrirá un Reporte del Problema para propósito de rastreo inmediato.
- El TSE consulta con el cliente e identifica la severidad del problema informado (es decir, Crítico, Mayor, Menor o Consulta)- el cual es entonces usado para clasificar este caso dentro de la herramienta de reportes.
- El TSE comienza el proceso solucionando el problema dentro de los tiempos establecidos a continuación:

**Nivel de severidad**

	Tiempo presentarse en sitio	Tiempo máximo solución
1	10 HORAS	48 HORAS
2	14 HORAS	3 DÍAS
3	24 HORAS	4 DÍAS
4	48 HORAS	1 SEMANA

**Descripción de niveles de severidad**

- Severidad 1. Son aquellas deficiencias de operación en las cuales los sistemas dejan de operar completamente.
- Severidad 2. Son aquellas deficiencias de operación en las cuales los sistemas dejan de operar parcialmente, es decir, dejan de operar algunas funcionalidades del sistema, pero las funcionalidades básicas continúan operando y el sistema se mantiene estable.
- Severidad 3. Son aquellas deficiencias de operación mínimas de los sistemas, es decir, dejan de operar algunas funcionalidades no fundamentales para que el sistema siga operando normalmente.
- Severidad 4. Son aquellas solicitudes de cambio en la configuración del sistema o solicitudes de información del mismo. Estos casos no presentan riesgos a la operación del sistema.
- Los tiempos se toman de manera independiente, es decir, que los tiempos de respuesta en sitio comienzan a contar a partir de que el ingeniero de soporte técnico telefónicamente determina que no puede solucionar la falla dentro del tiempo máximo de respuesta o que, por sus características, es necesario que se presente un ingeniero en sitio para solucionarla.

- "El Prestador" investigará, analizará, realizará una escalación y evaluará la causa sospechosa del problema.
- Si el problema se identifica a un producto del OEM, el soporte se limita a OEM comprado a "El Prestador". Si se compró a través de "El Prestador" nuestro Ingeniero TSE comprometerá al proveedor de OEM como exigido trabajar en el cierre del problema.

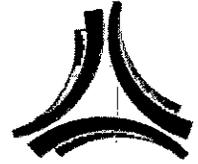
**Fase B. Análisis y Escalación del problema (Más allá del tiempo de solución esperado)**

Si el problema no está resuelto dentro del tiempo de solución esperado, después de que "El Prestador" haya iniciado el proceso de solución del problema, entonces "El Prestador" seguirá los pasos siguientes:

- Se realiza una escalación de El Caso del Problema informado a la dirección y al próximo nivel de apoyo.
- El TAC continúa participando en el proceso de acción correctivo.
- El TAC continúa cualquier actividad a corto plazo que ha comenzado hasta que el problema del cliente esté resuelto.
- La organización apropiada de la Dirección de Ingeniería asume el liderazgo en la resolución del problema.

OPERADO CON RECURSOS  
2018

FASP



## 2. Servicios Correctivos y de reparación

Al adquirir este programa se debe tener en cuenta que el stock de refacciones propiedad de "El Prestador" se usará para un remplazo adelantado, estará disponible después de la contratación del servicio, por tal razón durante este periodo "El Prestador" hará su máximo esfuerzo para acelerar la entrega de la pieza en sustitución de la dañada, quedando fuera del estándar de este programa, el cual es como máximo de 24 horas para eventos con afectación de servicio y 36 horas para eventos sin afectación de servicio.

Una vez reportada la falla a través de nuestro Call Center, se acudirá al sitio a revisar y en su caso sustituir la pieza que haya sido solicitado y asignado el RMA por sistema hacia el cliente, se retirará la unidad dañada y enviará hacia las oficinas de "El Prestador" de acuerdo a las instrucciones dadas en el sistema.

"El Prestador" a su vez, enviará una pieza en buen estado hacia el sitio con el mismo número de parte para que sea instalada en lugar de la dañada.

"El Prestador" se encarga de todo el proceso de logística y reparación de la unidad dañada hasta retornarla al stock, propiedad de "El Prestador" para continuar teniendo la disponibilidad de la pieza para alguna nueva falla que se presente.

No incluye reparación de fallas fuera de garantía por daños físicos, electrónicos tales como corto circuito, sobrevoltaje, mala operación, vandalismo o desastres naturales, tales como sismos, huracanes, inundaciones. Estas se cotizarán por precio de lista por evento.

En el caso que la pieza recibida como dañada sea analizada en nuestro laboratorio y se determine que es irreparable por un daño severo o alguna causa arriba descrita "El Prestador" cobrará el suministro de una pieza en buen estado al precio de lista vigente en ese momento, tomándose como una venta de equipamiento y se dará de baja en el inventario del stock destinado para su cliente.

### Puntos a seguir en la atención de fallas

1. Seguimiento del reporte desde su apertura, considerando que el Call Center consta de 4 fases iniciando con fase 0 al abrir el reporte el cliente, fase 1 a los 5 minutos de la fase 0, fase 2 a los 15 minutos después de fase 1 y fase 3 a los 15 minutos de la fase 2; todas ellas ocurren si el ticket no se pone en atención por parte de los técnicos de "El Prestador":
2. Vigilar que el reporte no llegue a fase 2 en la escalación.
3. Asegurar que la puesta en atención sea adecuada, no solo trámite, se requiere saber la falla reportada y hora de la cita si es que aplica.
4. Coordinación de las citas para atención, el contratista no puede realizar citas, estas deben de coordinarse siempre con el cliente y el Coordinador de "El Prestador" y se debe dar seguimiento a su cumplimiento, no permitir que las horas se acomoden de acuerdo a la conveniencia del técnico o de la empresa que representa.
5. Seguimiento detallado de las fallas hasta el cierre de los reportes:
6. Control de las unidades empleadas.
7. Seguimiento de los envíos de las piezas por mensajería.
8. Asegurar que las unidades empleadas se indiquen en el cierre del reporte.
9. Control de los inventarios.
10. Revisión de mínimos necesarios.
11. Revisión del reporte mensual.
12. Envío de banderas amarillas, avisando posible carencia de refacciones en un futuro cercano.
13. Elaborar el reporte mensual que se entrega a Gobierno de Campeche para validación del servicio.
14. Enviar el reporte consolidado al coordinador para que obtengan la firma.
15. Supervisar que se cumpla en tiempo la obtención de la firma, máximo el día 5 de cada mes.
16. Recuperar todas las firmas y anexarlas al reporte mensual que se entrega a Gobierno de Campeche.
17. Enviar el reporte para revisión e impresión del mismo.
18. Interactuar con "El Prestador", tener una junta de seguimiento por lo menos una vez al mes vía telefónica, generar minuta de acuerdos a los que se llegue en dicha reunión.

## 3. Mantenimiento Preventivos

OPERADO CON RECURSOS  
2018

FASP



Este alcance incluye una visita por el periodo de cobertura, por cada enlace, en estas visitas las actividades a realizar son:

1. Toma de información tal como inventario de los equipos, del sitio y de los equipos en torre.
2. Inspección física del estado del enlace a la llegada a sitio, toma de evidencias con fotografías.
3. Revisión de alarmas existentes o almacenadas en el historial de los equipos, se checan los niveles de rsl o rssi, así como valores de voltajes.
4. Ejecución de cambio de encintados en los conectores y de los sujetadores de nylon que pudieran estar averiados.
5. Rotulación de antena, identificación de cables.
6. En caso de requerir una acción correctiva el enlace se pedirá autorización a Cliente para ejecutarla en el momento, si no hubiera afectación, o en una ventana de mantenimiento posterior por si existiera afectación.
7. Llenado de un reporte que incluye check list del sitio en general además de la información recopilada en los puntos anteriores.
8. Se negociará con Cliente la manera de validar este servicio, si es de manera electrónica o en papel.

**Puntos a controlar en el Mantenimiento Preventivo**

1. Preparar el calendario de cada una de las regiones en común acuerdo con el personal de Gobierno de Campeche y "El Prestador" y tener aprobada la versión final por lo menos 15 días antes del inicio de la ronda de mantenimiento.
2. "El Prestador" entregará una lista a los técnicos en campo con los datos de los enlaces que serán atendidos en los mantenimientos con calendario, con los valores revisados contra cálculo y ordenes de trabajo.
3. Proporcionar nombre del personal para conseguir permisos de acceso para todo el personal que participe en los mantenimientos, incluyendo personal propio.
4. Vigilar y supervisar que los tiempos de ejecución se cumplan y se apegue a calendario, cualquier desviación se debe reportar inmediatamente a "El Prestador".
5. Obtener los reportes de mantenimiento en tiempo para su registro en la base de datos.
6. Vaciar la información de los reportes en la base de datos y tener en cuenta lo siguiente:
  - a. Verificar todos los valores reportados tales como de recepción, voltajes, de acuerdo a cálculo, etc. En caso de encontrar alguna desviación, deberá informarse y atenderse inmediatamente.
  - b. Dar seguimiento a las observaciones y comentarios que se indiquen en el reporte. Si es problema de Gobierno de Campeche, deberá enviarse un escrito reportando lo encontrado y se dará seguimiento hasta su conclusión, si es problema de "El Prestador" se debe tomar la decisión de actuar para resolverlo lo más pronto posible.
7. En caso de encontrar un problema durante el mantenimiento preventivo, este no deberá de reportarse al Call Center, sino deberá ser atendido por el personal de mantenimientos correctivos y el control de las piezas necesarias para resolver la falla será a través del coordinador del Call Center. Se debe dar seguimiento a esta situación hasta el cierre del caso, no deberá deslindarse la responsabilidad a terceros.

**4. Stock de materiales y equipo**

"El Prestador" cuenta con un stock mínimo calculado para dar soporte al a C4 Campeche el equipo se encuentra ubicado en las oficinas centrales de "El prestador".

**5. Mantenimiento y actualización a Software de Gestión Provisión**

El contrato de asistencia AviatCare para Provisión, consta de lo siguiente:

- Actualizaciones de software automáticas cuando las nuevas versiones (GA) Provisión estén disponibles.
- Soporte Técnico de "El Prestador" (mesa de ayuda).

OPERADO CON RECURSOS

2018

FASP



• El acceso a la Web AviatCare en línea y el portal en línea para obtener las descargas, documentación, etc.

**6. Actualización tecnológica**

"El Prestador" está incluyendo en este alcance de trabajo una Actualización tecnológica al enlace digital de microondas en la banda de 7 GHz que va del Sitio C4 Campeche al Sitio Concordia de acuerdo a lo siguiente:

Un Enlace Digital de Microondas en la Banda de 7 GHz en configuración Redundante 1+1, incluye: Radios marca Aviat Networks con 2 ODU's 600SP en cada extremo del enlace, 1 Tarjeta RAC2x y actualización de licencia de capacidad en el CTR8540 existente en el Sitio C4 Campeche. Como unidad interna de la terminal en el sitio Concordia se incluye el CTR8540 con licencias para operar a 158 Mbps con modulación adaptativa, con funcionalidades de Switch Carrier Ethernet y 16 Puertos E1. En ambas terminales se incluyen cables y accesorios de instalación. Se incluyen también los servicios de estudio de campo, instalación y puesta en operación. Se reutilizarán las antenas existentes en este enlace.

Se incluye un CTR8540 con las tarjetas y licencias necesarias para actualizar la unidad internas en el sitio Xkeulil para el enlace C4 Campeche a Xkeulil, agregando también las tarjetas y licencias correspondientes en el CTR8540 existente en el sitio C4 Campeche.

ITEM	Descripción del bien o servicio	Número de Parte	Total	C4 Campeche-Concordia	C4 Campeche-Xkeulil
1	Equipo para enlace de microondas en 7 GHZ				
1.01	ODU 600SP,07GHZ, T-R 0161,TX LOW	M-EES-07-0161-XX1	2	2	
1.02	ODU 600SP, 07GHZ, T-R 0161, TX HIGH	M-EES-07-0161-XX2	2	2	
1.03	Flexible Power Mode, per ODU600	CZF-60010	8	4	4
1.04	CTR 8500 Series RACx2 Dual IF Radio Access Module 1024 QAM/ACM/XPIC Capable	CTX-880-001	4	2	2
1.06	CTR 8540 with Fan Assembly, Blank cover plates, install kit, DC	CTE-002-001	2	1	1
1.07	CTR 8500 Series Redundant Power Supply Module, 48VDC	CTS-100-001	2	1	1
1.08	CTR 8500 Series R2 CARRIER ETHERNET Software License	CZL-60210	2	1	1
1.09	Enable 4 Electrical 10/100/1000 ports	CZF-60070	2	1	1
1.1	Enable Sixteen TDM ports	CZF-60085	2	1	1
1.13	AdPTIVE Modulation up to 1024 QAM (Nodal)	CZF-60020	8	4	4
1.18	CTR SW - Capacity - 0400 Mbps	CZF-60940	2	1	1
1.19	CTR SW - Upgrade Capacity - 0400 Mbps	CZF-60940	1	1	
2.01	COUPLER ASSY ECLIPSE, 7 GHZ EQUAL 3DB, V AND H POLARISATION	086-523341-312	2	2	
2.07	FLEXIBLE WAVEGUIDE, 7.125 - 8.500 GHZ, 900MM, PDR84 FLANGES	086-079084-900	2	2	
2.09	ECLIPSE POLE MOUNT FOR USE WITH SINGLE ODU OR PROTECTION COUPLER	086-000000-101	2	2	
2.1	HDR-E50 TO 8 x RJ45 2M	037-579419-002	2	2	
2.11	CABLE, IDU/ODU WITH CONN/GROUND KIT, 75M, 4IN SOLID COPPER	037-579311-075	4	4	
2.12	CONNECTOR KIT N TYPE M&F 400 TYPE CABLE	179-530057-001	4	4	
2.13	WEATHERPROOFING KIT	011-390001-001	4	4	
2.14	LIGHTNING ARRESTOR, UNIVERSAL,50	179-530062-002	8	4	4

OPERADO CON RECURSOS

2018

FASP



	OHM, MALE TO FEMALE W HW				
2.17	Patch Panel integrado de 24 ptos Cat.6 Panduit, estos integran los jacks RJ45, se remata tipo 110 (DP24688TGY)	DP24688TGY	2		2
2.18	Organizador Horizontal Doble de 2UR Panduit, con administración frontal y posterior (WMPH2E)	WMPH2E	2		2

La garantía de este remplazo tecnológico es efectiva durante la vigencia del contrato de mantenimiento.

### 7. Monitoreo remoto de la red des el NOC México

El monitoreo remoto y gestión de la red se realiza desde las oficinas de "El Prestador" usando protocolos de seguridad para la obtención de alarmas de los radios, cuenta con los siguientes beneficios:

- **24x7 Red de vigilancia y Monitoreo remoto**  
Complementar las capacidades de su NOC ya existente desde el NOC de "El Prestador" como una ayuda para la continuidad del negocio y la planificación de recuperación de desastres.
- **Manejo de Problemas**  
"De Principio a Fin" manejo de incidentes que aprovecha la experiencia de los mejores en su clase para la solución de problemas, reconfiguración, remedio y la reparación.
- **Manejo de eventos e incidentes**  
Expertos en valoración de eventos para identificar los incidentes que necesitan acción inmediata.
- **Notificación**  
Notificar a los clientes y reunir los recursos adecuados que puedan solucionar el problema en el menor tiempo posible.
- **Gestión de despacho**  
Asegura que el personal adecuado con las habilidades y certificaciones necesarias estén disponibles en los sitios que necesitan medidas correctivas. También coordina y garantiza repuestos que estén disponibles en el sitio junto con los recursos.
- **Análisis de fallas y reportes**  
"El Prestador" tiene el compromiso de Informar sobre el conjunto de métricas de rendimiento que le ayudará a afinar la y desarrollar una postura proactiva que beneficie a su red. Los informes detallados <post mortem> documentan las cuestiones basadas en la severidad y acciones que sean requeridas.

### 8. Curso de capacitación.

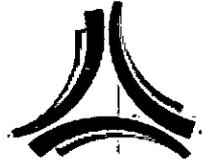
Un curso de capacitación sobre configuración y operación del radio de microondas modelo CTR8540 con ODU 600 para una persona con una duración de 2 días en las instalaciones de "El Prestador" en la ciudad de México.

### 9. Reportes y estadísticas

Mensualmente se entregará un reporte del desempeño de la Red de Microondas el cual incluye el análisis operacional de la red. En caso de presentarse mantenimientos del tipo correctivo se anexará un reporte de intervención técnica que incluirá la información del sitio atendido, tipo de falla, tipo de acción requerida, y una hoja de validación del servicio para firma del responsable por parte del Cliente y "El Prestador" y que servirá como comprobante de ejecución de los trabajos.

OPERADO CON RECURSOS  
2018

FASP



Relación de los enlaces digitales de microondas que integran la Red Estatal de Radiocomunicaciones del C4 Campeche.

No.	Enlace	Marca	Capacidad	Modelo del equipo		Frecuencia de operación		Distancia del enlace en (Km)
				Unidad Interior	Unidad Exterior	TX(MHz)	RX(MHz)	
1	C4 Campeche-Concordia	Harris	4E1	MICROSTAR III	ODU TR 7GHZ	7422	7261	7.47
2	C4 Campeche - Bobola	Aviat	16E1	CTR 8540	ODU 600	7250.5	7411.5	15.91
3	Bobola - Pomuch	Aviat	16E1	CTR 8540	ODU 600	7599.5	7438.5	43.09
4	Bobola - Kambul	Aviat	16E1	CTR 8540	ODU 600	7411.5	7250.5	39.84
5	Kambul - Hopelchén	Aviat	16E1	CTR 8540	ODU 600	7250.5	7411.5	21.42
6	C4 Campeche - Xkeulil	Aviat	16E1	INU	ODU 600	7250.5	7411.5	21.78
7	Xkeulil - Champotón	Aviat	16E1	INU	ODU 600	7404.5	7243.5	35.36
8	Chapotón - Cuyo	Aviat	16E1	CTR 8312	ODU 600	7257.5	7418.5	51.24
9	Cuyo - Chekubul	Aviat	20E1	IDU GE 20X	ODU 300	7438.5	7599.5	28.12
10	Cuyo - Escárcega	Aviat	16E1	CTR 8540	ODU 600	7404.5	7243.5	28.75
11	Escárcega - Libertad	Aviat	20E1	IDU GE 20X	ODU 300	7438.5	7599.5	33.3
12	Escárcega - Luna	Aviat	16E1	CTR 8312	ODU 600	7257.5	7418.5	37.21
13	Luna - Candelaria	Aviat	16E1	CTR 8540	ODU 600	7404.5	7243.5	20.15
14	Candelaria - Monclova	Aviat	20E1	IDU GE 20X	ODU 300	7438.5	7599.5	27.65

OPERADO CON RECURSOS

2018

*FASBP*



Contrato 009/2018

No.	Sitio	Tipo	Municipio	Ubicación	Coordenadas Geográficas
1	C4 Campeche	Repetidor	Campeche	Prolongación calle 7 s/n, colonia Buenavista, C.P. 24039, Campeche, Campeche.	19°49'23.10"N 90°33'49.8"W
2	Concordia	Repetidor	Campeche	Calle Enrique Arias, No. 11 entre Silvestre Pavón y Tomás Aznar Cano, colonia Concordia, Campeche, Campeche.	19°50'28.4"N 90°29'42.7"W
3	Bobolá	Repetidor	Campeche	Entronque en el Km 18.5 de la Carretera Federal No. 261 Campeche-Hopelchén, hacia el Ejido de San Antonio Bobolá, Campeche	19°46'59.2"N 90°25'04.6"W
4	Pomuch	Repetidor	Hecelchakán	Entronque en el Km 50.1 sobre la Carretera Federal No. 180 Campeche-Mérida a 80m de predio propiedad de Telmex, Pomuch, Hecelchakán; Campeche.	20°06'13.54"N 90°10'54.19"W
5	Hopelchén	Repetidor	Hopelchén	Calle 6 x 21-A, junto al cerro el Mirador, Municipio de Hopelchén; Campeche.	19°44'33.2"N 89°50'13.1"W
6	Champotón	Repetidor	Champotón	Entronque con la Av. Luis Donaldo Colosio o la Carretera Champotón-Escárcega en el cerro la Esperanza, junto a predio propiedad de Telmex Champotón; Campeche.	19°19'50.16"N 90°43'16.98"W
7	Tormento	Repetidor	Escárcega	Km 2 carretera Federal No. 186 Escárcega-Villahermosa, junto a torres de Telmex, Municipio de Escárcega; Campeche.	18°36'37.38"N 90°46'13.26"W
8	Luna	Salto de M.O.	Escárcega	Carretera Estatal Escárcega-Candelaria, frente a Telesecundaria del Ejido Luna, Escárcega; Campeche.	18°17'46.21"N 90°53'51.92"W
9	Candelaria	Repetidor	Candelaria	Calle 17 entre Avenida 18 y calle 20, ubicado en los patios de las oficinas del Palacio Municipal, Candelaria; Campeche.	18°10'59.3"N 91°02'46.4"W
10	Xkeuilil	Salto de M.O.	Champotón	Entronque con camino de terracería a 3km del poblado de Xkeuilil, Champotón; Campeche.	19°38'28.8"N 90°38'35.9"W
11	Kambul	Salto de M.O.	Hopelchén	Entronque carretera No. 261, km 64 sobre carretera de terracería a 3 km del Ejido de San Francisco Suc Tuc, Hopelchén; Campeche.	19°43'59"N 90°02'29.4"W
12	El Cuyo	Repetidor	Champotón	Km 30 carretera Federal No. 261 Escárcega-Champotón junto a torres de Telmex, Ejido de Revolución, Municipio de Champotón; Campeche.	18°52'04.3"N 90°44'04.2"W
13	Chekubul	Repetidor	Carmen	Km 27.5 carretera Sabancuy Chicbul, Ejido de Chekubul, Cd del Carmen; Campeche.	18°48'44.7"N 90°59'41.4"W
14	Monclova	Repetidor	Candelaria	Ejido de Monclova, Municipio de Candelaria, frente a la Telesecundaria No. 04 domicilio conocido.	18°03'28.9"N 90°49'12.3"W
15	Libertad	Repetidor	Escárcega	Entronque en el Km 31 de la carretera Federal No. 186 Escárcega-Chetumal, hacia el Ejido el Pimental Escárcega; Campeche.	18°33'40"N 90°27'32.6"W

OPERADO CON RECURSOS

2018

FASP



Datos de la Fianza

FOLIO 976853

Movimiento: POLIZA R.F.C. Fiado: ANM770704NY2 Monto Afianzado del Movimiento \$379,817.87
Fianza: 18A20802 Endoso: 18A20802
Ramo: ADMINISTRATIVO
Subramo: PROVEEDURIA
Obligación: CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD
Moneda: PESOS Código Seguridad: HOSILrLc
Agente: 850096 C.C.: 3002020
Nombre: INTERCAM AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V
División: METROPOLITANA
Monto Total de la Fianza: \$379,817.87

Fianzas Dorama, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

FIANZAS DORAMA, S.A. SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$379,817.87 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 87/100 M.N.)

ANTE: A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PARA GARANTIZAR POR: AVIAT NETWORKS MEXICO, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN AVENIDA EJERCITO NACIONAL No. 926 PISO 3 COLONIA LOS MORALES SECCIÓN PALMAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11540, CIUDAD DE MÉXICO, Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: ANM770704NY2, HASTA POR LA SUMA DE \$379,817.87 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 87/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL 20% (VEINTE POR CIENTO), EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, ASÍ COMO DE LOS VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR DERIVADAS DEL CONTRATO NO. 009/2018, DE FECHA 09 DE MAYO DE 2018, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$1,899,089.36 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO; RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 14 ENLACES DIGITALES DE MICROONDAS EN LA BANDA DE FRECUENCIA DE 7GHZ QUE INTEGRAN LA RED ESTATAL DE RADIOCOMUNICACIONES DEL (C4) CAMPECHE, CUYAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES SE DESCRIBEN EN EL CITADO CONTRATO, CELEBRADO ENTRE EL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL ING. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL AVIAT NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. HUGO RENÉ PRIETO HERNÁNDEZ.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

FIANZAS DORAMA, S.A. DECLARA EXPRESAMENTE:

- A) QUE LA FIANZA SE EXPIDE A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, TENIENDO LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS UNA VIGENCIA FORZOSA DE 12 DOCE MESES POSTERIORES A LA ENTREGA TOTAL DEL SERVICIO Y PRODUCTOS ENTREGABLES A SATISFACCIÓN DEL ESTADO.
B) QUE GARANTIZA LA ENTREGA DEL SERVICIO Y PRODUCTOS ENTREGABLES, DE ACUERDO CON LAS

[Handwritten signature]

SUSANA GUADALUPE BARRON SALAZAR

JEFE DE OFICINA

MEXICO, CIUDAD DE MEXICO A 9 DE MAYO DE 2018

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es mla y sin ningún valor si se expide:

- a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 0018 A208 0297 6853

Fianzas Dorama, S.A.

Bivd. Adolfo López Mateos No. 2259 PB

Col. Atlamaya C.P. 01760

Ciudad de México

Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)

R.F.C. FDO9411098R8

OPERADO CON RECURSOS 2018

sDpRant+1L6AQWxntPpEXB/81J/HZ29Y oIRH+h3vxC/NIK4eNHEPLlbrBfde3hW0e855ELd0vKJA36HXN4mf 53M6vWDSJ7G+ny+oHCHijV7mZwEzSg2l1pRcIQhW0ZBFE443N/UJwLDMguvrsn0+Q8=

FASP



Datos de la Fianza

FOLIO 976853

Movimiento :	POLIZA	R.F.C. Fiado :	ANM770704NY2	Monto Afianzado del	
Fianza :	18A20802	Endoso :	18A20802	Movimiento	\$379,817.87
Ramo :	ADMINISTRATIVO				
Subramo :	PROVEEDURIA				
Obligación :	CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD				
Moneda :	PESOS	Código Seguridad:	HOSiLrLc		
Agente :	850096	C.C. :	3002020		
Nombre :	INTERCAM AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V				
División :	METROPOLITANA				
Monto Total de la Fianza:	\$379,817.87				

Fianzas Dorama, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO INSTRUMENTO CONTRACTUAL.

C) QUE EN CASO DE QUE EXISTA INCONFORMIDAD POR PARTE DE "EL ESTADO" RESPECTO DEL SERVICIO PRESTADO Y PRODUCTOS ENTREGABLES, EL PRESTADOR SE OBLIGA A RESPONDER TANTO DE LOS DEFECTOS, SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, SUS FALLAS EN LA ENTREGA, ASÍ COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE LE SEA IMPUTABLE, OBLIGÁNDOSE A QUE LA FIANZA PERMANEZCA VIGENTE HASTA QUE ESTE SUBSANE LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA INCONFORMIDAD.

D) PARA SER CANCELADA LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE EL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.

E) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE E INDEFECTIBLEMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178, 279, 280 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.

F) QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUEN PRÓRROGAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

\*\*\*FIN DE TEXTO\*\*\*

OPERADO CON RECURSOS

2018

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de: \$379,817.87 (\*\*\*TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 87100 M.N.\*\*\*)

99DfBan AgWanF9pEXB/81/HIZ9YoldR+qj3vCNIKRaenNHn1buBP4a3hW0E885EL 33MdywD57G-wj+o4HC6j0Vp2ZV8ZSg2LpRcdQdW0ZBIEZ443NU/cvLDmKgwvfrnq0q8=

368HXN4mf

SUSANA GUADALUPE BARRON SALAZAR  
JEFE DE OFICINA  
MEXICO, CIUDAD DE MEXICO A 9 DE MAYO DE 2018

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en [www.dorama.mx](http://www.dorama.mx)

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Fianzas Dorama, S.A.  
 Blvd. Adolfo López Mateos No. 2259 PB  
 Col. Atlamsaya C.P. 01760  
 Ciudad de México  
 Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)  
 R.F.C. FDO9411093R8

Para validar su fianza ingrese a [www.dorama.mx](http://www.dorama.mx)

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 0018 A208 0297 6853

FASP



**DORAMA**

## CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del Ramo Administrativo emitidas por Fianzas Dorama, S.A. en adelante "La Afianzadora".

1.- Los derechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF). Art. 163 de la LISF.

2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquéllas, las autoridades federales o locales al admitirlas aceptan la solvencia de "La Afianzadora", sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica.

Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para la fianza que otorgue "La Afianzadora", que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía.

3.- "La Afianzadora" se considera de acreditada solvencia por las fianzas que emita, de conformidad con el Art. 15 y 16 de la LISF.

4.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de ellas se reputarán mercantiles para todas las partes que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fiado", "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" o contrafiador(es), "El(los) beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria. Art. 32 de la LISF.

5.- "La Afianzadora" solo asumirá obligaciones en su calidad fiadora, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(los) Beneficiario(s)", el fiado y el concepto garantizado. Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga en sus propias limitantes.

7.- De acuerdo a lo establecido en la disposición 4.5.2., fracción II de la "Circular Única de Seguros y Fianzas", se transcribe lo siguiente:

"Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponde al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud."

8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 165, 214, 389 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, "La Afianzadora" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Para tal efecto se determina lo siguiente:

- a) En la celebración de operaciones y servicios que "La Afianzadora" realice en términos del presente contrato, en las que se incluya la expedición electrónica de fianzas y los documentos modificatorios o los mismos, podrán ser utilizados medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología
- b) La identificación de usuarios, la determinación de responsabilidades y la manera en que se hará constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones y servicios que se celebren utilizando los medios electrónicos mencionados con anterioridad, estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Segundo (DEL COMERCIO ELECTRONICO), Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en cuyos artículos 89 al 114, regula el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio

Con base en lo anterior, "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" están enterados que el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las firmas otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio, es decir, las obligaciones derivadas de las pólizas de fianza electrónicas, se soporta mediante una firma electrónica generada utilizando certificados digitales en términos de lo dispuesto por los artículos 89 al 99 Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los Mensajes de Datos, del Código de Comercio vigente, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)".

Por tanto, los firmantes del presente instrumento podrán pactar los medios electrónicos lícitos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios celebrados, por lo que "La Afianzadora" podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" garanticen a satisfacción de la receptora, los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que les permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

9.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1893 del CCF y 186 de la LISF, la obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la catzan, correspondientes a los funcionarios de "La Afianzadora", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

10.- La obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF, de conformidad con lo siguiente:

Cuando la institución se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada sea vuelve exigible por incumplimiento del fiado.

Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

Presentada la reclamación a la Institución dentro del plazo que corresponda conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la Institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

11.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Afianzadora" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrito por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legítimamente aceptado únicamente si "La Afianzadora" manifiesta su conformidad por escrito. "La Afianzadora" deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Afianzadora" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Afianzadora" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Coafianzadora, en los términos del artículo 2º Fracción IV y 180 de la LISF.

La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Afianzadora". Art. 2220 CCF.

12.- Cuando "La Afianzadora" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legítimamente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores padados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

13.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2847 CCF.

14.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento expreso o por escrito de "La Afianzadora". Art. 179 de la LISF.

15.- "La Afianzadora" no goza de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aún cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente al fiado por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de promover en el juicio entablado contra el fiado. Art. 178 de la LISF.

16.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a "La Afianzadora" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes les solicitan la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Art. 293 de la LISF.

17.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma en haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc. pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Afianzadora" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiadora, salvo prueba de lo contrario Art. 166 de la LISF.

18.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Afianzadora" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Afianzadora" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Afianzadora" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, así como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federales, Distrito Federal o Municipios, "La Afianzadora" se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

19.- "La Afianzadora" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades derivadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades garantizadas por "La Afianzadora". Asimismo, a petición de parte, "La Afianzadora" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a las resultas de los mismos. Art. 287 de la LISF.

20.- En caso de que "La Afianzadora" realice un pago en virtud de una póliza, la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor de "El Beneficiario" se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada.

"La Afianzadora" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Arts. 177 de la LISF.

OPERADO CON RECURSOS  
2018

FASP

21.- De acuerdo con la Disposición 4.2.8. Fracción VII y Disposición 19.2.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Afianzadora" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera se establece lo siguiente:

- I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;
- II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y;
- III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la USF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pade la aplicación de las normas correspondientes.

22.- "El Solicitante y/o Fidei" y/o "El(s) Obligado(s) Solidario(s)" aceptan que conocen indubitablemente el contenido del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que se transcribe a continuación:

**"ARTÍCULO 289.-** Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las Instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fidei o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contraofrendadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fidei, solicitante, obligados solidarios y contraofrendadores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución puede oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconoce al beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos precisos a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fidei, solicitante, obligados solidarios o contraofrendadores, estarán obligados a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución las excepciones que el fidei tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fidei, contraofrendador u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fidei, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contraofrendadores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fidei, solicitante, obligados solidarios o contraofrendadores, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerle las excepciones que el fidei tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fidei conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueran el solicitante o los obligados solidarios o contraofrendadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniere en contra del fidei y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. Las Instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contraofrendadores, para que éstos rindan las pruebas que creen convenientes. En caso de que no se siga al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento. En caso de que no se siga al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fidei, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contraofrendadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fidei, excepto cuando el deudor hubiera renunciado previa y expresamente a ella."

### GUIA PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES

**PRIMERA.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que constan en la póliza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé constatación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley.

En las reclamaciones en contra de las Instituciones, se observará lo siguiente:

- I. El beneficiario requerirá por escrito a la Institución de que se trate el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza. La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.  
La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.  
Si la Institución no hace uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario.  
Una vez integrada la reclamación en los términos de los dos párrafos anteriores, la Institución tendrá un plazo hasta de treinta días, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia;
- II. Si a juicio de la Institución procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo que corresponda, conforme a lo establecido en la fracción anterior y el beneficiario estará obligado a recibirla, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, en los términos de la fracción III de este artículo. Si el pago se hace después del plazo referido, la Institución deberá cubrir los intereses mencionados en el artículo 283 de esta Ley, en el lapso que dicho artículo establezca, contado a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, teniendo el beneficiario acción en los términos del artículo 280 de esta Ley;
- III. Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la Institución, podrá a su elección, acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a efecto de que su reclamación se lleve a través de un procedimiento conciliatorio, o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes conforme a lo establecido en el artículo 280 de esta Ley, y;
- IV. La sola presentación de la reclamación a la Institución en los términos de la fracción I de este artículo, interrumpirá la prescripción establecida en el artículo 175 de esta Ley.

**SEGUNDA.-** Conforme a la Disposición 4.2.8. Fracción VIII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información.- Los reclamos que formule el "El Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de sus oficinas o sucursales de esta Institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la Institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial son: A) Fecha de la reclamación, B) Número de la póliza de fianza relacionada con la reclamación, C) En caso de fianza electrónica, deberán presentar el Código de Seguridad y folio proporcionado por "La Afianzadora"; D) Fecha de expedición de la fianza; E) Monto de la fianza; F) Nombre o denominación del fidei; G) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; H) Domicilio de "El Beneficiario" para oír y recibir notificaciones; I) Descripción de la obligación garantizada; J) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.) K) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y L) El importe de lo reclamado.

**TERCERA.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a lo establecido por la Disposición 4.2.8. Fracción VIII de la Circular Única de Seguros y Fianzas, todos los reclamos y requerimientos de pago de fianza, deberán ser presentados directamente en el domicilio de las oficinas o sucursales de esta Institución, en original y firma autógrafa del "Beneficiario" o su representante legal, por lo que no se admitirá a trámite reclamos o requerimientos de pago de fianza efectuados por medios electrónicos o cualquier otro medio distinto al precisado en esta Disposición.

**CUARTA.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correrá a cargo del "Beneficiario" la obligación de probar documentalmente y en forma fidedigna la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada, por lo que no podrá condicionar o relevarse de tal obligación, trasladándola a la Institución Afianzadora o al "El Solicitante y/o Fidei" al amparo de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**QUINTA.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, para la exigibilidad de a presente fianza, deberán seguir el procedimiento que enmarca el numeral en comento, informando que conforme a la Disposición Transitoria Decimo Segunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece lo siguiente:

"Décima Segunda.- En tanto se expida el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros."

Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se previene en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

**SEXTA.-** Cuando "La Afianzadora" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fideis y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

El presente documento quedó registrado en el portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de abril de 2015, con el número RESP-F0018-0122-2015

OPERADO CON RECURSOS  
2018

FASP



Datos de la Fianza

FOLIO 976842

Movimiento : POLIZA R.F.C. Fiado : ANM770704NY2 Monto Afianzado del Movimiento \$949,544.68
Fianza : 18A20791 Endoso : 18A20791
Ramo : ADMINISTRATIVO
Subramo : PROVEEDURIA
Obligación : ANTICIPO
Moneda : PESOS Código Seguridad: qaYH3Mi8
Agente : 850096 C.C. : 3002020
Nombre : INTERCAM AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V
División : METROPOLITANA
Monto Total de la Fianza: \$949,544.68

OPERADO CON RECURSOS 2018

ant5qulbnl+omnjlhnm7qzssuvlufefvskntdsyqabnmtfocwzcasbbaq3hcXhmbRezasisfcpjldBecKczkRf00asr1
Dlynsazd0nN1DRZQ88ubp0p05m0aMjPQJhYvZzpsl0H0781VtRvVw06v1vU1BR0R0G7PpISS7v

Fianzas Dorama, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

FIANZAS DORAMA, S.A. SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA CANTIDAD DE LA CANTIDAD DE \$949,544.68 (NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 68/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO

ANTE: A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PARA GARANTIZAR POR: AVIAT NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN AVENIDA EJERCITO NACIONAL No. 926 PISO 3, COLONIA LOS MORALES SECCIÓN PALMAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11540, CIUDAD DE MÉXICO, Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: ANM770704NY2, LA CORRECTA APLICACIÓN, AMORTIZACIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE TOTAL O PARCIAL DEL ANTICIPO CORRESPONDIENTE AL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) QUE ES LA CANTIDAD DE \$949,544.68 (NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 68/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, EN RELACIÓN AL CONTRATO NO. 009/2018, DE FECHA 09 DE MAYO DE 2018, CON UN IMPORTE TOTAL DE: \$1,899,089.36 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO; RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 14 ENLACES DIGITALES DE MICROONDAS EN LA BANDA DE FRECUENCIA DE 7GHZ QUE INTEGRAN LA RED ESTATAL DE RADIOCOMUNICACIONES DEL (C4) CAMPECHE, CUYAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES SE DESCRIBEN EN EL CITADO CONTRATO, CELEBRADO ENTRE EL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL ING. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL AVIAT NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. HUGO RENÉ PRIETO HERNÁNDEZ.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

FIANZAS DORAMA, S.A. DECLARA EXPRESAMENTE:

A) QUE LA FIANZA SE EXPIDE A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, TENIENDO LA FIANZA DE ANTICIPO UNA VIGENCIA FORZOSA HASTA LA ENTREGA TOTAL DEL SERVICIO Y PRODUCTOS ENTREGABLES A SATISFACCIÓN DE EL ESTADO.

[Handwritten signature]

SUSANA GUADALUPE BARRON SALAZAR

JEFE DE OFICINA

MEXICO, CIUDAD DE MEXICO A 9 DE MAYO DE 2018

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Fianzas Dorama, S.A.

Bld. Adolfo López Mateos No. 2259 PB

Col. Atlamaya C.P. 01760

Ciudad de México

Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)

R.F.C. FDO9411098R8

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 0018 A207 9197 6842

FASP

Este Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de: CIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PL. 68/100 M.N. \*\*\* \$949,544.68 \*\*\*

**Datos de la Fianza****FOLIO 976842**

Movimiento :	POLIZA	R.F.C. Fiado :	ANM770704NY2	Monto Afianzado del	
Fianza :	18A20791	Endoso :	18A20791	Movimiento	\$949,544.68
Ramo :	ADMINISTRATIVO				
Subramo :	PROVEEDURIA				
Obligación :	ANTICIPO				
Moneda :	PESOS	Código Seguridad:	qaYH3Mi8		
Agente :	850096	C.C. :	3002020		
Nombre :	INTERCAM AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V				
División :	METROPOLITANA				
Monto Total de la Fianza:		\$949,544.68			

Fianzas Dorama, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

- B) QUE GARANTIZA LA ENTREGA DEL SERVICIO Y PRODUCTOS ENTREGABLES, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO INSTRUMENTO CONTRACTUAL.
  - C) QUE EN CASO DE QUE EXISTA INCONFORMIDAD POR PARTE DE EL ESTADO RESPECTO AL SERVICIO PRESTADO Y PRODUCTOS ENTREGABLES, EL PRESTADOR SE OBLIGA A RESPONDER TANTO DE LOS DEFECTOS, SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, SUS FALLAS EN LA ENTREGA, ASÍ COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE LE SEA IMPUTABLE, OBLIGÁNDOSE A QUE LA FIANZA PERMANEZCA VIGENTE HASTA QUE ESTE SUBSANE LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA INCONFORMIDAD.
  - D) PARA SER CANCELADA LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE EL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.
  - E) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE E INDEFECTIBLEMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178, 279, 280 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.
  - F) QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUEN PRÓRROGAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.
- \*\*\*FIN DE TEXTO\*\*\*

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de: \$949,544.68 (\*\*\*NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 68/100 M.N.\*\*\*)

OPERADO CON RECURSOS  
2018

FASP



SUSANA GUADALUPE BARRON SALAZAR

JEFE DE OFICINA

MEXICO, CIUDAD DE MEXICO A 9 DE MAYO DE 2018

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en [www.dorama.mx](http://www.dorama.mx)

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Fianzas Dorama, S.A.

Blvd. Adolfo López Mateos No. 2259 PB

Col. Atlamaya C.P. 01760

Ciudad de México

Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA | (367262-1)

R.F.C. FDO9411098R8

Para validar su fianza ingrese a [www.dorama.mx](http://www.dorama.mx)

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 0018 A207 9197 6842

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del Ramo Administrativo emitidas por Fianzas Dorama, S.A. en adelante "La Afianzadora".

1.- Los derechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF). Art. 163 de la LISF.

2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquéllas, las autoridades federales o locales al admitirlas aceptan la solvencia de "La Afianzadora", sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica.

Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para la fianza que otorgue "La Afianzadora", que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía.

3.- "La Afianzadora" se considera de acreditada solvencia por las fianzas que emita, de conformidad con el Art. 15 y 16 de la LISF.

4.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de ellas se reputarán mercantiles para todas las partes que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fiado", "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" o contrafiador(es), "El(los) beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria. Art. 32 de la LISF.

5.- "La Afianzadora" solo asumirá obligaciones en su calidad fiadora, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(los) Beneficiario(s)", el fiado y el concepto garantizado. Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga en sus propias limitantes.

7.- De acuerdo a lo establecido en la disposición 4.5.2., fracción II de la "Circular Única de Seguros y Fianzas", se transcribe lo siguiente:

"Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la institución la informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud."

8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 165, 214, 389 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, "La Afianzadora" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Para tal efecto se determina lo siguiente:

- En la celebración de operaciones y servicios que "La Afianzadora" realice en términos del presente contrato, en las que se incluya la expedición electrónica de fianzas y los documentos modificatorios a las mismas, podrán ser utilizados medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología
- La identificación de usuarios, la determinación de responsabilidades y la manera en que se hará constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones y servicios que se celebran utilizando los medios electrónicos mencionados con anterioridad, estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Segundo (DEL COMERCIO ELECTRONICO), Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en cuyos artículos 89 al 114, regula el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio

Con base en lo anterior, "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" están enterados que el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las firmas otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio, es decir, las obligaciones derivadas de las pólizas de fianza electrónicas, se soporta mediante una firma electrónica generada utilizando certificados digitales en términos de lo dispuesto por los artículos 89 al 99 Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los Mensajes de Datos, del Código de Comercio vigente, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)".

Por tanto, los firmantes del presente instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios celebrados, por lo que "La Afianzadora" podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" garanticen a satisfacción de la receptora, los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

9.- En los términos de los artículos 88 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 166 de la LISF, la obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la caizan, correspondientes a los funcionarios de "La Afianzadora", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

10.- La obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF, de conformidad con lo siguiente:

Cuando la institución se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado.

Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

Presentada la reclamación a la Institución dentro del plazo que corresponda conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, al cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la Institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

11.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Afianzadora" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrito por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptado únicamente si "La Afianzadora" manifiesta su conformidad por escrito. "La Afianzadora" deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Afianzadora" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Afianzadora" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Coafianzadora, en los términos del artículo 2º Fracción IV y 180 de la LISF.

La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Afianzadora". Art. 2220 CCF.

12.- Cuando "La Afianzadora" no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

13.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2847 CCF.

14.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento expreso o por escrito de "La Afianzadora". Art. 179 de la LISF.

15.- "La Afianzadora" no goza de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aun cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente al fiado por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de promover en el juicio entablado contra el fiado. Art. 178 de la LISF.

16.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a "La Afianzadora" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes les solicitan la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Art. 293 de la LISF.

17.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc. pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Afianzadora" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiadora, salvo prueba de lo contrario Art. 166 de la LISF.

18.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Afianzadora" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Afianzadora" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Afianzadora" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, "La Afianzadora" se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

19.- "La Afianzadora" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades derivadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades garantizadas por "La Afianzadora". Asimismo, a petición de parte, "La Afianzadora" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a las resultas de los mismos. Art. 287 de la LISF.

20.- En caso de que "La Afianzadora" realice un pago en virtud de una póliza, la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor de "El Beneficiario" se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada.

"La Afianzadora" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Arts. 177 de la LISF.

RECORADO CON RECURSOS  
2018

FASIP

21.- De acuerdo con la Disposición 4.2.8. Fracción VII y Disposición 19.2.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Afianzadora" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera se establece lo siguiente:

- I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;
- II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y;
- III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

22.- "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" aceptan que conocen indubitablemente el contenido del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 289.- Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las Instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o informarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a reembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, el solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a reembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerle las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueran el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho convinere en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. Las instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, para que éstos rindan las pruebas que crean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer a la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

#### GUIA PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES

**PRIMERA.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley.

En las reclamaciones en contra de las Instituciones, se observará lo siguiente:

- I. El beneficiario requerirá por escrito a la Institución de que se trate el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza. La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.  
La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.  
Si la Institución no hace uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario.  
Una vez integrada la reclamación en los términos de los dos párrafos anteriores, la Institución tendrá un plazo hasta de treinta días, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia;
- II. Si a juicio de la Institución procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo que corresponda, conforme a lo establecido en la fracción anterior y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, en los términos de la fracción III de este artículo. Si el pago se hace después del plazo referido, la Institución deberá cubrir los intereses mencionados en el artículo 283 de esta Ley, en el lapso que dicho artículo establece, contado a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, teniendo el beneficiario acción en los términos del artículo 280 de esta Ley;
- III. Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la Institución, podrá a su elección, acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a efecto de que su reclamación se lleve a través de un procedimiento conciliatorio, o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes conforme a lo establecido en el artículo 280 de esta Ley, y;
- IV. La sola presentación de la reclamación a la Institución en los términos de la fracción I de este artículo, interrumpirá la prescripción establecida en el artículo 175 de esta Ley.

**SEGUNDA.-** Conforme a la Disposición 4.2.8. Fracción VIII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información.- Los reclamos que formule el "El Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de sus oficinas o sucursales de esta Institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la Institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial son: A) Fecha de la reclamación, B) Número de la póliza de fianza relacionada con la reclamación; C) En caso de fianza electrónica, deberán presentar el Código de Seguridad y folio proporcionado por "La Afianzadora"; D) Fecha de expedición de la fianza; E) Monto de la fianza; F) Nombre o denominación del fiado; G) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; H) Domicilio de "El Beneficiario" para oír y recibir notificaciones; I) Descripción de la obligación garantizada; J) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.) K) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y L) El importe de lo reclamado.

**TERCERA.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a lo establecido por la Disposición 4.2.8. Fracción VIII de la Circular Única de Seguros y Fianzas, todos los reclamos y requerimientos de pago de fianzas, deberán ser presentados directamente en el domicilio de las oficinas o sucursales de esta Institución, en original y firma autógrafa del "Beneficiario" o su representante legal, por lo que no se admitirán a trámite reclamos o requerimientos de pago de fianza efectuados por medios electrónicos o cualquier otro medio distinto al precisado en esta Disposición,

**CUARTA.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correrá a cargo del "Beneficiario" la obligación de probar documentalmente y en forma fidedigna la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada, por lo que no podrá condicionar o relavarse de tal obligación, trasladándola a la Institución Afianzadora o al "El Solicitante y/o Fiado" el amparo de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**QUINTA.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, para la exigibilidad de la presente fianza, deberán seguir el procedimiento que enmarca el numeral en comento, informando que conforme a la Disposición Transitoria Decimo Segunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece lo siguiente.

**"Décima Segunda.-** En tanto se expida el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros."

Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se prevea en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

**SEXTA.-** Cuando "La Afianzadora" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las Instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

El presente documento quedó registrado en el portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de abril de 2015, con el número RESP-F0018-0122-2015

FASP  
COMUNICADO CON RECURSOS  
2018